



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado a través del correo institucional solicitud de Nulidad de Matrimonio Católico, la cual se encuentra pendiente en calificar. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, enero 18 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO No. 0027

Asunto: Rechaza Solicitud – Remite Por Competencia
Solicitud: Nulidad de Matrimonio Católico - Ejecución Sentencia Eclesiástica
Cónyuges: Campo Elías Rozo Rodríguez
María Limbania Murillo
Radicado: 76-497-40-89-001-**2023-00278-00**

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisada la presente solicitud realizada por la Diócesis de Cartago, Tribunal Diocesano, se advierte que debe rechazar de plano, con fundamento en lo siguiente:

En el presente asunto se solicita la Ejecución Sentencia Eclesiástica, de conformidad al artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la ley 25 de 1992, nos indica que:

*“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al **juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges**, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.” (...)*

Si bien es cierto, este despacho judicial tiene competencia para conocer de los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, también lo es que, una vez revisado el



artículo 21 del Código General del Proceso, esta instancia judicial no tiene competencia para conocer de este tipo de solicitudes, ya que, de conformidad a la norma en cita, esta atribuida a los Jueces de familia o promiscuo de familia.

Por lo anterior expuesto y de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 Ibidem se RECHAZARÁ de plano el mismo, ordenando, consecuentemente, la remisión de aquel, acompañado de sus respectivos anexos, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Cartago valle, (Reparto) en aras de que esa dependencia proceda a asumir el conocimiento del asunto, conforme a las reglas de competencia en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de Nulidad de Matrimonio Católico - Ejecución Sentencia Eclesiástica, promovido por la Diócesis de Cartago, Tribunal Diocesano, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera virtual el presente expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de Cartago valle, (Reparto) a través del correo institucional asignado para ello, repato@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 027 DEL 18 DE ENEROL DEL 2024